



ORDEN PRE/\_\_\_\_/20\_\_, de \_\_ de \_\_\_\_\_, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria número 11, “Seguridad Ciudadana: medidas de vigilancia y protección en instalaciones de cartuchería, pirotecnia, y transportes de cartuchería y mecha de seguridad”, del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**



## ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO.
- II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.
- III. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.
  1. Motivación.
  2. Objetivos.
  3. Alternativas.
- IV. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.
- V. LISTADO DE LAS NORMAS DEROGADAS.
- VI. CONTENIDO.
- VII. TRAMITACIÓN.
- VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

## RESUMEN EJECUTIVO.

<b>Ministerio / Órgano proponente</b>	Ministerio del Interior/Dirección General de la Guardia Civil.	<b>Fecha</b>	06/06/2024
<b>Título de la norma</b>	ORDEN PRE/____/20__, de __ de _____, por la que se modifica la Instrucción Técnica Complementaria número 11, “Seguridad Ciudadana: medidas de vigilancia y protección en instalaciones de cartuchería, pirotecnia, y transportes de cartuchería y mecha de seguridad”, del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Motivación</b>	<p>1º. La experiencia adquirida desde la aprobación del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería hace necesaria la modificación de la Instrucción Técnica Complementaria número 11, en relación con la ampliación de las cantidades exentas del cumplimiento de las condiciones establecidas para el transporte de cartuchería, al objeto de favorecer el comercio de cartuchería como reivindicación del sector privado, sin que conlleve un menoscabo para la seguridad ciudadana.</p> <p>2º. Por otra parte, la inclusión específica en la ITC de las medidas de seguridad de los depósitos de productos terminados de cartuchería metálica, de manera que se perfeccionen los planes de seguridad ciudadana y de los sistemas de seguridad física y electrónica, responde a que con anterioridad a la segregación en el RD 563/2010 (RD 989/2015), por el que se aprueba el RAPyC, los almacenamientos de cartuchería metálica contaban con las mismas medidas de seguridad que un depósito de explosivos.</p> <p>3º. Asimismo, con la normativa actual, las medidas de seguridad de un nuevo depósito de cartuchería metálica quedan equiparadas a un depósito de pirotecnia, lo cual se estima deficiente desde el punto de vista de la seguridad ciudadana ya que la cartuchería puede ser directamente utilizada en actos terroristas.</p> <p>4º. Además, representa una incoherencia dado que una armería (con almacén</p>		



	<p>máximo para 250.000 cartuchos metálicos) tendría mayores medidas de seguridad que un depósito de cartuchería metálica que puede albergar millones de cartuchos metálicos.</p> <p>5º. Por último, la fabricación de la cartuchería metálica tiene la consideración de fábrica de explosivos, por lo que las medidas de seguridad en la fabricación serían las de una fábrica de explosivos.</p>
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>1º. Ampliar las cantidades de cartuchería que quedan exentas de aplicación de las medidas impuestas por la ITC 11, favoreciendo el comercio de cartuchería sin menoscabo para la seguridad ciudadana.</p> <p>2º. Establecer expresamente las medidas de seguridad de los depósitos de productos terminados de cartuchería metálica, de manera que se perfeccionen los planes de seguridad ciudadana y de los sistemas de seguridad física y electrónica.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han valorado otras alternativas.
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	Orden PRE.
<b>Estructura de la Norma</b>	El proyecto de la Orden PRE cuenta con un preámbulo, una parte dispositiva formada por un artículo único, y dos disposiciones finales.
<b>Informes recabados</b>	<p>De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se prescinde del trámite de consulta pública previa dado que esta Orden regula aspectos parciales de la materia, no tiene un impacto significativo en la actividad económica en general, ni tiene un carácter organizativo ni presupuestario.</p> <p>Informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos (CIPAE).</p>
<b>Trámite de audiencia</b>	Se considera necesario el trámite de audiencia pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por afectar a



	los derechos e intereses legítimos de los agentes económicos o colectivos directamente afectados por la propuesta.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>Adecuación a la orden de competencias</b>	La presente Orden PRE se dicta al amparo del artículo 149.1.26. <sup>a</sup> de la Constitución Española, que reserva la competencia exclusiva del Estado en materia del régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	<input type="checkbox"/> la propuesta tiene un impacto significativo en la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> la propuesta conlleva una repercusión económica sobre los agentes o colectivos directamente afectados.
	En relación con la competencia en el mercado.	<input type="checkbox"/> la norma tiene efectos significativos sobre la competencia en el mercado. <input checked="" type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia en el mercado. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia en el mercado.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.



	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No tiene impacto presupuestario
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género.	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otros impactos considerados</b>	Impacto en la infancia y en la adolescencia, en la familia, o en otro orden de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo
<b>Otras consideraciones</b>	Ninguna	

## I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo, se opta por realizar la presente memoria de forma abreviada al carecer de impactos apreciables en todos los ámbitos incluidos en esta memoria.

## II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA.

### 1. Motivación.

1º. La experiencia adquirida desde la aprobación del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería hace necesaria la modificación de la Instrucción Técnica Complementaria número 11, en relación con la ampliación de las cantidades exentas de cumplimiento de las condiciones establecidas para el transporte de cartuchería, al objeto de favorecer el comercio de cartuchería como reivindicación del sector, sin que conlleve un menoscabo para la seguridad ciudadana.

2º. Por otra parte, respecto la inclusión específica en la ITC de las medidas de seguridad de los depósitos de productos terminados de cartuchería metálica, de manera que se perfeccionen los planes de seguridad ciudadana y de los sistemas de seguridad física y electrónica, se significa que con anterioridad a la segregación en el RD 563/2010 (RD 989/2015), por el que se aprueba el RAPyC, los almacenamientos de cartuchería metálica contaban con las mismas medidas de seguridad que un depósito de explosivos.

3º. Con la normativa actual, las medidas de seguridad de un nuevo depósito de cartuchería metálica quedan equiparadas a un depósito de pirotecnia, lo cual se estima deficiente desde el punto de vista de la seguridad ciudadana ya que la cartuchería puede ser directamente utilizada en actos terroristas.

4º. Además, representa una incoherencia dado que una armería (con almacén máximo para 250.000 cartuchos metálicos) tendría mayores medidas de seguridad que un depósito de cartuchería metálica que puede albergar millones de cartuchos metálicos.

5º. Por último, ha de señalarse que la fabricación de la cartuchería metálica tiene la consideración de fábrica de explosivos, por lo que las medidas de seguridad en la fabricación serían las de una fábrica de explosivos.

Esta Orden se aprueba de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, esta norma es necesaria y eficaz, por un lado, para favorecer el comercio de cartuchería sin menoscabo para la seguridad ciudadana dado que, sin perjuicio del cumplimiento de las normas específicas que regulan cada caso y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, amplía las cantidades exentas del cumplimiento de las condiciones establecidas para el transporte de cartuchería y, por otro lado, para perfeccionar las medidas de seguridad de los depósitos de productos terminados de cartuchería metálica; resultando proporcional puesto que contiene la regulación imprescindible para atender aquellas necesidades, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones de los destinatarios.

Esta Orden garantiza el principio de seguridad jurídica toda vez que la iniciativa se ejerce de manera coherente con resto de la normativa que rige en materia de cartuchería y pirotecnia. Asimismo, en aplicación al principio de transparencia, se han definido claramente el alcance y objetivos de la misma, y en su tramitación se ha sustanciado el trámite de audiencia e información públicas previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por último, esta Orden atiende al principio de eficiencia, pues supone una norma de interés general que es promovida por los organismos competentes, no restringe derechos ni impone cargas administrativas.

## **2. Objetivos.**

Los objetivos que se persiguen con esta modificación son:

- 1º. Favorecer el comercio de cartuchería sin menoscabo para la seguridad ciudadana.
- 2º. Establecer expresamente las medidas de seguridad de los depósitos de productos terminados de cartuchería metálica, de manera que se perfeccionen los planes de seguridad ciudadana y de los sistemas de seguridad física y electrónica.

## **3. Alternativas.**

No se han valorado otras alternativas, dado que los objetivos que se persiguen con esta Orden PRE sólo se pueden llevar a cabo con la redacción de la Instrucción Técnica complementaria número 11 mediante orden de la presidencia de conformidad con dispuesto en la disposición final tercera del

Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

## **IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

Esta Orden PRE se dicta al amparo del artículo 149.1.26ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia exclusiva en el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

## **V. LISTADO DE LAS NORMAS DEROGADAS.**

Esta Orden PRE no deroga normas.

## **VI. CONTENIDO.**

El proyecto consta de un preámbulo, una parte dispositiva con un artículo único y una parte final con dos disposiciones finales.

El preámbulo, recoge los antecedentes normativos y justifica la necesidad de la inclusión de la modificación.

La parte dispositiva consta de un artículo único dividido en dos apartados:

Apartado 1º. Amplía las cantidades de cartuchería que quedan exentas de aplicación de las medidas impuestas por la Instrucción Técnica número 11, pasando de *“un total máximo de 12.000 unidades transportadas de cartuchería de todos los calibres, de las cuales como máximo 5.000 unidades sean de calibres distintos al 22”* a *“un total máximo de 25.000 unidades transportadas de cartuchería de todos los calibres, de las cuales como máximo 15.000 unidades sean de calibres distintos al 22”*.

Apartado 2º. Establece expresamente las medidas de seguridad de los depósitos de productos terminados de cartuchería metálica.

La parte final, constituida por dos disposiciones finales:

Disposición final primera, determina el título competencial al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.26.<sup>ª</sup> de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre el régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

Disposición final segunda, dispone que la orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **VII. TRAMITACIÓN.**

Según lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha prescindido del trámite de consulta pública al no tener la propuesta un impacto significativo en la actividad económica en general, ni tener carácter organizativo ni presupuestario.

La elaboración del proyecto de la Orden PRE corresponde a la Dirección General de la Guardia Civil dentro de las competencias que en materia de seguridad ciudadana le atribuye el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por el Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Informe favorable de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

Se considera necesario el trámite de audiencia pública, de conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, por afectar a los derechos e intereses legítimos de los agentes económicos o colectivos directamente afectados por la propuesta.

## **VIII. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **1. Impacto económico-presupuestario.**

El contenido del proyecto, conlleva un impacto económico sobre los agentes económicos o colectivos directamente afectados por la ampliación de las cantidades de cartuchería exentas de aplicación de la ITC núm. 11.

De hecho, la actual redacción de la precitada ITC, solo permite el traslado de más de “12.000 unidades de todos los calibres de las cuales como máximo 5.000 unidades sean de calibres distintos al 22”, mediante las empresas de seguridad privada inscritas para el transporte en el Registro de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior; siendo reivindicación razonada del sector armero

que el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas para este tipo de traslados acarrea un elevado coste que se traduce en una merma para esta actividad económica en su conjunto.

Por ello, la ampliación de las cantidades de cartuchería exentas de aplicación de la ITC núm. 11, hasta *“un total de 25.000 unidades transportadas de cartuchería de todos los calibres, de las cuales como máximo 15.000 unidades sean de calibres distintos al 22”*, permitiría a las empresas de transporte realizar este tipo de servicio aumentando, con ello, la oferta y promoviendo la reducción de costes en beneficio del consumidor final y de los agentes económicos involucrados.

Por su parte, las empresas de seguridad privada mantendrían la competencia exclusiva para efectuar los transportes de cartuchería superiores a *“un total de 25.000 unidades transportadas de cartuchería de todos los calibres, de las cuales como máximo 15.000 unidades sean de calibres distintos al 22”*, sin repercutir significativamente en su actividad toda vez que el sector armero, en la práctica, esquivo la contratación de los transportes obligados a contar con seguridad privada con alternativas que no la precisan.

En definitiva, los efectos derivados de la aprobación de esta Orden PRE supondrán la introducción de elementos que amplíen y refuercen la competitividad en este mercado, favoreciendo el comercio de cartuchería en su conjunto.

Respecto del análisis de cargas administrativas, la propuesta no afecta a cargas administrativas para la Administración, para los agentes económicos o para el resto de destinatarios.

El proyecto de esta Orden PRE no conlleva implicaciones presupuestarias (ni en los Presupuestos Generales del Estado, ni en los de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales).

Asimismo, su promulgación no incrementará el gasto público ni disminuirá los ingresos del Tesoro.

## **2. Impacto por razón de género.**

El proyecto de esta Orden PRE no conlleva impacto de género alguno, positivo o negativo, en relación al objetivo de conseguir la plena igualdad entre hombre y mujer.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la medida tiene un impacto nulo por razón de género.



### **3. Otros impactos.**

El proyecto de la Orden PRE no implica impacto en la infancia y en la adolescencia, en la familia, ni ningún otro de carácter social y medioambiental, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Madrid, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.